



Fecha de Clasificación: 22-Mayo-18
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla
Reservada: 3 fojas
Período de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: arts. 110 fracc. VI, VII, X, XI de la LFTAIP
Ampliación del Período de Reserva: Confidencial
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de Desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público:

Puebla, Puebla, a Diez de Julio de Dos Mil Dieciocho.

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del establecimiento denominado

, a través de su representante legal, con motivo de la orden de **inspección** contenida en el oficio número PFFA/27.2/2C.27.1.2/1388/18 de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

RESULTANDO

1.- Mediante orden descrita en el párrafo que antecede de la presente resolución, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, se ordena practicar **visita de inspección** en materia de prevención y gestión integral de los residuos en **el establecimiento** denominado

, a través de su representante legal, comisionándose para tal efecto al personal adscrito a esta Delegación mediante la orden de inspección aludida en el presente, con el objeto de realizar dicha diligencia.

2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, el personal adscrito a esta Delegación, debidamente acreditado, procedió a iniciar **visita de inspección** en materia de prevención y gestión integral de los residuos en **el establecimiento** denominado

, a través de su representante legal que los datos con quien se entiende la citada diligencia, los datos de los testigos de asistencia sí como los hechos, omisiones e irregularidades advertidos quedaron instrumentados en el acta de **inspección** número PFFA/27.2/2C.27.1.5/0138/18, iniciada el

veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

Por lo expuesto, a esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente procede a pronunciar en definitiva la presente resolución y,

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 17 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas se publicaron el veintiocho de noviembre de dos mil ocho; por los artículos 2 Fracción XXXI Letra A, 45 Fracciones V, XVI, 46 Fracción XIX, 68 Párrafos Primero Segundo Tercero Fracciones IX, X, XI, XII Del Reglamento Interior De La Secretaría De Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado En El Diario Oficial De La Federación El Veintiséis De Noviembre De Dos Mil Doce, Por el artículo Primero numeral 20 que en su parte conducente dispone: "20.- Delegación De La Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente En El Estado De Puebla, Cuya Circunscripción Territorial Son Los Limites Que Legalmente Tiene Establecidos El Estado De Puebla" del Acuerdo por el que se señalan el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de dos mil trece, por los artículos 1º, 2º, 3º 50 fracción III, 106, 107, 109, 112, 1º y 4º Transitorio de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 151, 151 bis y 152, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil trece.

II.- Que de la visita de inspección instrumentada en el acta **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0138/18**, iniciada el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se advirtió lo siguiente:

EN MATERIA DE GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS

A continuación, el suscrito, en compañía del visitado y los dos testigos designados, procedimos a realizar la visita en las instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden de visita inicialmente referida.

M. R. L. SJ/M. E. P. C.

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; y en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos y el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

- Si por las actividades de la empresa se generan o generaron residuos peligrosos listados en el artículo **31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, así como en las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el -Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y **NOM-133-SEMARNAT-2000**, Protección Ambiental - Bifenilos Policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.
AL RESPECTO DURANTE EL RECORRIDO SE OBSERVA LO SIGUIENTE: LA EMPRESA SI GENERA RESIDUOS PELIGROSOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

Departamento o área de generación o equipo	Nombre del residuo peligroso (Art. 31 LGPGIR)	Volumen o cantidad de generación		
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita.	Volumen o cantidad generada anualmente (ton)	Fuente de información (Bitácora, Cedula de Operación Anual, Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, etc.)
Área de servicio a	Aceite	350 litros dentro de un	Según el	Formato Modalidad SEMARNAT-07-017 de

Departamento o área de generación o equipo	Nombre del residuo peligroso (Art. 31 LGPGIR)	Volumen o cantidad de generación		
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita.	Volumen o cantidad generada anualmente (ton)	Fuente de información (Bitácora, Cedula de Operación Anual, Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, etc.)
y vehículos	lubricante gastado	contenedor de 1000 litros de capacidad (tote), ubicado dentro del almacén de residuos peligrosos	registro de empresa generadora se generan registra un total de 1ton.	Registro de generadores de residuos peligrosos y lo observado durante la visita de inspección.
Limpieza de instalaciones	Lodos provenientes de trampas de lavado de unidades	En el momento no se observa almacenamiento de este residuo	generan registra un total de 0.600 ton.	Formato Modalidad SEMARNAT-07-017 de Registro de generadores de residuos peligrosos y lo observado durante la visita de inspección
Área de servicio a y vehículos	(trapo y carton contaminado)	25kg	0.550	Formato Modalidad SEMARNAT-07-017 de Registro de generadores de residuos peligrosos y lo observado durante la visita de inspección
Mantenimiento de instalaciones	Lámparas fluorescentes con balastos	En el momento no se observa almacenamiento de dicho residuo	0.4	Formato Modalidad SEMARNAT-07-017 de Registro de generadores de residuos peligrosos
Área de servicio a y vehículos	Filtros de aceite usados	Se observó 8 kilogramos el contenedor de plástico de 10litros de capacidad, durante la visita de inspección, en el área de servicio.	0.600	Formato Modalidad SEMARNAT-07-017 de Registro de generadores de residuos peligrosos y lo observado durante la visita de inspección
Área de servicio a y vehículos	Acumuladores automotrices	Según lo manifestado este producto se vende directo al cliente .desde el área de refacciones como tal.	1.0	Formato Modalidad SEMARNAT-07-017 de Registro de generadores de residuos peligrosos
Área de servicio a y vehículos	Botes de aerosol usados	Se observó 8 kilogramos en contenedor metalico de 200litros de capacidad.	No se registra ante SEMARNAT	Lo observado durante la visita de inspección

Departamento o área de generación o equipo	Nombre del residuo peligroso (Art. 31 LGPGIR)	Volumen o cantidad de generación		
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita.	Volumen o cantidad generada anualmente (ton)	Fuente de información (Bitácora, Cedula de Operación Anual, Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, etc.)
Área de almacenamiento	Anticongelante usado	Se observan 20 litros	0.600	Formato Modalidad SEMARNAT-07-017 de Registro de generadores de residuos peligrosos
Área de servicio a y vehículos	Filtros de aire usado	En el momento no se observa su almacenamiento	0.600	Formato Modalidad SEMARNAT-07-017 de Registro de generadores de residuos peligrosos
Área de servicio a y vehículos	Plástico contaminado	No se observa en el momento	0.4	Formato Modalidad SEMARNAT-07-017 de Registro de generadores de residuos peligrosos
Área de servicio a y vehículos	Cartón contaminado	No se observa en este momento	0.400	Formato Modalidad SEMARNAT-07-017 de Registro de generadores de residuos peligrosos
Área de servicio a y vehículos	Aserrín contaminado		0.200	Formato Modalidad SEMARNAT-07-017 de Registro de generadores de residuos peligrosos
Área de servicio a y vehículos	Bujías y Balatas		0.500	Formato Modalidad SEMARNAT-07-017 de Registro de generadores de residuos peligrosos
Área de servicio a y vehículos	Equipo de seguridad contaminado		0.3500	Formato Modalidad SEMARNAT-07-017 de Registro de generadores de residuos peligrosos

LA EMPRESA SI GENERA RESIDUOS PELIGROSOS PREVISTOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-2005,

Área de servicio a y vehículos	Mezcla de hidrocarburos	En el momento no se observa generación de este residuo.	0.500 toneladas	Formato Modalidad SEMARNAT-07-017 de Registro de generadores de residuos peligrosos
--------------------------------	-------------------------	---	-----------------	---

2.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que generó o genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos,

conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado por la entidad mexicana de acreditación y aprobados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO EL VISITADO MANIFESTÓ QUE ACTUALMENTE NO HA REALIZADO EL ANÁLISIS CRIT (CORROSIVO, REACTIVO, INFLAMABLE Y TÓXICO) DADO QUE NO EXISTE UN PROCESO QUE POR SU NATURALEZA SE GENEREN RESIDUOS QUE REQUIERAN CARACTERIZARSE, Y QUE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, EN EL PROCESO DE SERVICIO AUTOMOTRIZ (ACEITE USADO, FILTROS DE ACEITE USADOS, ENVASES DE PLÁSTICO QUE CONTUVIERON ACEITE, TRAPO SUCIO DE ACEITE Y GRASA ETC.) GENERADOS SON DISPUESTOS CON LAS EMPRESAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS, AUTORIZADAS.

3.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar **lodos o biosólidos**, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES SE OBSERVA QUE CUENTAN CON UN SISTEMA DE SEPARACIÓN DE GRASA Y ACEITE (DESARENADOR), EN EL ÁREA DE LAVADO A VEHÍCULOS MISMO QUE ES DESASOLVADO CADA 6 MESES, EXTRAYÉNDOSE UN APROXIMADO DE 400 KILOGRAMOS ANUALES.

4.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **registro como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO EN EL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA; LA COMPARECIENTE EXHIBE ORIGINAL, Y PROPORCIONA COPIA SIMPLE DEL REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. MEDIANTE EL FORMATO SEMARNAT-17-07 REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, PRESENTADO ANTE LA DEPENDENCIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR LOS SIGUIENTES RESIDUOS:

Aceite lubricante gastado	Según el registro de empresa generadora se generan registra un total de 1ton.
Lodos provenientes de trampas de grasas y aceites	generan registra un total de 0.600 ton.
(trapo y cartón contaminado)	0.550
Lámparas fluorescentes con balastos	0.4
Filtros de aceite usados	0.600
Acumuladores automotrices	1.0
Botes de aerosol usados	No se registra ante SEMARNAT
Anticongelante usado	0.600
Filtros de aire usado	0.600
Plastico contaminado	0.4
Cartón contaminado	0.400
Aserrín contaminado	0.200

Bujías y Balatas	0.500
Equipo de seguridad contaminado	0.3500
MEZCLA DE HIDROCARBUROS	0.500

5.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su **autocategorización** como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO EN EL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA; EL COMPARECIENTE EXHIBE ORIGINAL, Y PROPORCIONA COPIA SIMPLE DEL REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. MEDIANTE EL FORMATO SEMARNAT-17-07 ANEXO 16.4 COMO PEQUEÑO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, PRESENTADO ANTE LA DEPENDENCIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2015, OBSERVÁNDOSE UNA GENERACION TOTAL DE TOTAL DE 8.3 TONELADAS OBSERVÁNDOSE LA DESCRIPCION EN LA PARTE INFERIOR DEL CITADO FORMATO LA CATEGORIA COMO "PEQUEÑO GENERADOR".

6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área o áreas específicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que generó o que genera, y si dicha área o áreas cumplen con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO SE OBSERVA QUE SI CUENTAN CON UN ESPACIO U ÁREA DONDE, SE ALMACENAN TEMPORALMENTE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS, UBICADO BAJO LA RAMPA DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOS NUEVOS, CON LAS SIGUIENTES DIMENSIONES: 4 METROS DE LARGO POR 4 DE ANCHO Y UN TECHO EN DECLIVE DE 2.50M A 1.80 DE ALTO, TECHADO CON LAMINA GALVANIZADA.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;

DURANTE EL RECORRIDO SE OBSERVA QUE SE ENCUENTRA SEPARADA DE ESTAS AREAS

b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;

DURANTE EL RECORRIDO SE OBSERVA QUE SE ENCUENTRA EN LAS CONDICIONES DESCRITAS

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

AL RESPECTO SE OBSERVA QUE SI CUENTAN CON UN PRETIL DE CONTENCION DE CONCRETO PARA LA CAPTACION DE LOS RESIDUOS EN ESTADO LIQUIDO.

d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;

AL RESPECTO DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA SE OBSERVA EL ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS EN UN CONTENEDOR DE PLASTICO, DE 1000 LITROS DE CAPACIDAD(TOTE) CONTENIENDO 350 LITROS DE ACEITE LUBRICANTE USADO, A SU VEZ RODEADO DE UN PRETIL DE CONTENCION DE 20 CENTIMETROS DE ALTO .

e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;

AL RESPECTO SE OBSERVA QUE SI CUENTAN CON PASILLO PARA PERMITIR EL TRANSITO Y PODER MANEJAR LOS CONTENEDORES (TAMBOS METALICOS DE 200L DE CAPACIDAD)

f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;

CON RESPECTO A ESTE INCISO SE OBSERVA QUE CUENTAN CON 2 EXTINTORES DE 6 KG. TIPO ABC, POLVO QUIMICO SECO VIGENTES HASTA DICIEMBRE DE 2018.

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; CON RESPECTO A ESTE INCISO SI SE OBSERVA QUE CUENTEN CON ESTA SEÑALÉTICA.

h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y CON RESPECTO A ESTE INCISO SI SE OBSERVA QUE CUENTEN CON ESTA MEDIDA.(ANEXO FOTOGRAFICO)

- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

DURANTE EL RECORRIDO POR EL ALMACEN DE RESIDUOS PELIGROSOS SE PUEDE OBSERVAR QUE LOS 4 TAMBOS SE ENCUENTRAN EN UNA SOLA ESTIBA.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

- a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVAN LA EXISTENCIA DE LAS CONDICIONES ARRIBA DESCRITAS.

- b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables; SE OBSERVA QUE LA CONSTRUCCION ES CON MATERIALES NO INFLAMABLES

- c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;

AL RESPECTO SE OBSERVA QUE EL SITIO DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS SE ENCUENTRA VENTILADO POR LOS 2 COSTADOS, DE LA MANERA QUE SIGUE: COSTADO DERECHO DE LA RAMPA, MEDIANTE LA APERTURA LATERAL DE LA ESTRUCTURA DE LA RAMPA, AL FRENTE SE OBSERVA QUE SE ENCUENTRA DELIMITADA POR MAYA CICLONICA (INCLUYENDO LA PUERTA DE ACCESO) POR LO QUE SE ENCUENTRA VENTILADO EN FORMA CONSTANTE.

- d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y AL RESPECTO, SE OBSERVA CON VENTILACIÓN SUFICIENTE PARA EVITAR ACUMULACIÓN DE VAPORES PELIGROSOS Y CON ILUMINACIÓN A NATURAL; y

- e) No rebasar la capacidad instalada del almacén. AL RESPECTO SE OBSERVA QUE CUENTAN CON UN AREA PARA 4 (2M2) TAMBOS SOLIDOS Y PARA LIQUIDOS UN CONTENEDOR DE 1000LITROS DE CAPACIDAD, HABIENDO UN ESPACIO SUFICIENTE PARA SU ADECUADO MANEJO. (1.5M2)

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

CON RESPECTO A ESTA FRACCIÓN SE OBSERVA QUE EL ALMACENAMIENTO NO SE REALIZA EN ÁREAS ABIERTAS.

Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de micro generadores, consistentes en:

- I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;
- II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

CON RESPECTO A ESTE ARTÍCULO, Y DE ACUERDO LOS DOCUMENTALES EXHIBIDOS, NO CORRESPONDE LA EMPRESA VISITADA AL NIVEL DE MICROGENERADOR.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO EN EL MOMENTO DE LA PRESENTE EL RECORRIDO SE OBSERVA QUE CUENTA CON 4 TAMBOS DE 200 LITROS DE CAPACIDAD (VACIOS), APILADOS EN UN ÁREA DELIMITADA DE 16m². EN DICHA ÁREA TAMBIÉN SE CUENTA CON UN CONTENEDOR DE 1000 LITROS DE CAPACIDAD DENOMINADO TOTE; CONTENIENDO 350 LITROS DE ACEITE LUBRICANTE USADO

7. Si la empresa sujeta a inspección, almacenó hasta por un período máximo de seis meses los residuos peligrosos generados, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado **prórroga** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO Y DE ACUERDO A LOS MANIFIESTOS PRESENTADOS HASTA DURANTE EL AÑO DE 2017 SE OBSERVA QUE LA EMPRESA SI HA DISPUESTO UN PROMEDIO DE 500 KG, DE RESIDUOS PELIGROSOS CADA MES.

8. Si los residuos peligrosos generados, se encuentran debidamente **envasados, identificados, clasificados, etiquetados o marcados**, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO Y DE ACUERDO A LO OBSERVADO SE HACE CONSTAR QUE LOS 4 TAMBOS METÁLICOS VACIOS Y EL CONTENEDOR DE 1000 LITROS DE CAPACIDAD CON TENIENDO UN TOTAL DE 350 LITROS,

EN EL ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS SI SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE **ENVASADOS, IDENTIFICADOS, CLASIFICADOS, ETIQUETADOS O MARCADOS; DE ACUERDO A LO INDICADO A ESTE PUNTO, DE ACUERDO AL FRACCION IV DEL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

9. Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la **Cédula de Operación Anual** de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes, en la que se proporcione la siguiente información.

- a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- b) El área de generación;
- c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado a la SEMARNAT.

DE ACUERDO A LA DOCUMENTACION PROPORCIONADA (REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA, MANIFIESTOS DE ENTREGA TRANSPORTE Y RECEPCION, Y BITACORA) Y EN EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA SE OBSERVA Y SE HACE CONSTAR QUE DE ACUERDO A LA **AUTOCATEGORIZACION PRESENTADA COMO PEQUEÑO GENERADOR** DE RESIDUOS PELIGROSOS, EN EL MOMENTO **NO** SE LE REQUIERE A LA EMPRESA VISITADA LA **CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL**,

- 10.- Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su **incompatibilidad**, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

EN EL MOMENTO SE PUEDE VERIFICAR QUE SI REALIZA EL MANEJO MEDIANTE IDENTIFICACION Y ETIQUETADO Y EL ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS CONSIDERANDO SU INCOMPATIBILIDAD DADO QUE SOLO CUENTAN CON 4 TAMBOS METALICOS IDENTIFICADOS COMO ESTOPAS, FILTROS, ENVASES QUE CONTUVIERON

ACEITE , FILTROS DE AIRE CONTAMINADOS, ASI COMO UN CONTENEDOR DE 100 LITROS DE CAPACIDAD CONTENIENDO 350 LITROS DE ACEITE USADO.

	CUENTAN CON EL SISTEMA DE CLASIFICACION MATERIALES PELIGROSOS. CONSIDERANDO SU INCOMPATIBILIDAD
---	--

11.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **bitácoras de generación** de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes, consistentes en:

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
 - a) Nombre del residuo y cantidad generada;
 - b) Características de peligrosidad;
 - c) Área o proceso donde se generó;
 - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
 - e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
 - f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y

g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO EL VISITADO EXHIBE ORIGINAL Y PROPORCIONA COPIA SIMPLE DE BITACORA DE GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS REGISTRADOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO A PARTIR DEL 26 DE JULIO DE 2013 DE MARZO DE 2017 AL 18 DE MAYO DE 2018, Y QUE DICHA BITÁCORA SI CUMPLE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 42 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

12.- Si los residuos peligrosos generados son **transportados** a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO EL VISITADO EXHIBE Y PROPORCIONA COPIA SIMPLE DEL OFICIOS SIGUIENTES: DFP/SGPARN/1164/2017 Y DFP/SGPARN/2782/2017 DE FECHA 7 DE MARZO DE Y 11 DE JULIO DE 2017 RESPECTIVAMENTE; EN LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACION PARA PARA LA AMPLIACION DEL PARQUE VEHICULAR, AMPARADA EN AUTORIZACION PARA LA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS NUMERO 21-041-PS-I-02-2015, EMITIDA POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA EMPRESA GUADALUPE PEREZ MUÑOZ. ASI TAMBIEN EXHIBE Y PROPORCIONA EN COPIA SIMPLE LA AUTORIZACION, PARA EL ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS 21-041-PS-II-01-2016 DE FECHA 3 DE MARZO DE 2016 EMITIDA POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA EMPRESA GUADALUPE PEREZ MUÑOZ

13.-Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

RESPECTO A ESTE PUNTO EN EL MOMENTO EL COMPARECIENTE EXHIBE Y PROPORCIONA EL COPIA SIMPLE LOS SIGUIENTES MANIFIESTOS:

Manifiesto	Tipo de residuos	Cantidad Kg/Litros	Empresa que transporta	Fecha de embarque	Fecha de recepción	Empresa destinataria
S 0881	Filtros usados	80	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ 21-041-PS-1-02-2015	10/03/2017	10/03/2017	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ 21-041-PS-1-02-2015
	Plástico contaminado	90				
	Lata contaminada	40				
	Lodo contaminado	360				
S 1017	Filtro de aceite	60	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ 21-041-PS-1-02-2015	25/04/2017	25/04/2017	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ 21-041-PS-1-02-2015
	Envases de plástico	20				
	Botes de spray	40				
L 1141	Aceite	600	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ 21-041-PS-1-02-	08/06/2017	08/06/2017	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ 21-041-PS-1-02-

	usado		2015	7	7	2015
S 1161	Filtro de aceite	60	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ 21-041-PS-1-02-2015	09/06/2017	09/06/2017	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ 21-041-PS-1-02-2015
	Envases de plastico	30				
L 1238	Aceite usado	600	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ 21-041-PS-1-02-2015	29/06/2017	29/06/2017	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ 21-041-PS-1-02-2015
L 1338	Aceite usado	700	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ 21-041-PS-1-02-2015	25/07/2017	25/07/2017	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ 21-041-PS-1-02-2015
L 1413	Aceite usado	500	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ 21-041-PS-1-02-2015	15/08/2017	15/08/2017	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ 21-041-PS-1-02-2015
L 1470	Aceite usado	400	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ 21-041-PS-1-02-2015	01/09/2017	01/09/2017	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ 21-041-PS-1-02-2015
S 1472	Filtro de aceite	120	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ 21-041-PS-1-02-2015	04/09/2017	05/09/2017	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ 21-041-PS-1-02-2015
	Botes de aerosol	30				
	Plastico contaminado	30				
L 1520	Aceite usado	200	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ 21-041-PS-1-02-2015	15/09/2017	15/09/2017	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ 21-041-PS-1-02-2015
L 1571	Plastico contaminado	35	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ 21-041-PS-1-02-2015	02/10/2017	02/10/2017	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ 21-041-PS-1-02-2015
L 1579	Aceite usado	600	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ 21-041-PS-1-02-2015	06/10/2017	06/10/2017	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ 21-041-PS-1-02-2015
L 1654	Aceite usado	550	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ 21-041-PS-1-02-	30/10/2017	30/10/2017	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ 21-041-PS-1-02-

			2015			2015
L 1721	Aceite usado	500	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ 21-041-PS-1-02-2015	17/11/2017	17/11/2017	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ 21-041-PS-1-02-2015
L 1780	Aceite usado	500	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ 21-041-PS-1-02-2015	06/12/2017	06/12/2017	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ 21-041-PS-1-02-2015
S 1816	Filtro de aceite	80	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ 21-041-PS-1-02-2015	08/12/2017	09/12/2017	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ 21-041-PS-1-02-2015
	Lata de spray	15				
	Carton contaminado	15				
	Lodo contaminado	420				
	TOTAL 2017	6675KG.				

OBSERVANDOSE QUE DE ACUERDO A LA BITACORA DEL 2017 SE DISPUSIERON DE 6675 KILOGRAMOS Y DE ACUERDO A LO REPORTADO EN LOS MANIFIESTOS CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 2017 RESULTAN 6675KG.

14.- Si la empresa sujeta a inspección lleva o llevó a cabo el tratamiento de los residuos peligrosos generados por sus actividades, si cuenta con su autorización correspondiente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para esta actividad, de conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 48, 49, 50 y 51 Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de la autorización para el tratamiento de los residuos peligrosos generados, así como a proporcionar copia simple de la misma a fin de verificar el cumplimiento de sus términos y condicionantes, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO DURANTE ESTE RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA SE OBSERVA QUE NO CUENTAN CON SISTEMA DE TRATAMIENTO, DE RESIDUOS PELIGROSOS; MANIFESTANDO EL COMPARECIENTE QUE DICHOS RESIDUOS, SON GENERADOS Y TRASPORTADOS COMO TALES A EMPRESAS AUTORIZADAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.

17

M. R. L. SJ/M. E. P. C.

15.- Si la empresa sujeta a inspección, ha formulado, ejecutado y sometido a consideración ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el **PLAN DE MANEJO** de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracciones I, II y III, 46 fracción y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 25, 46 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la empresa deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a proporcionar copia simple de la misma a fin de verificar el cumplimiento de sus términos y condicionantes, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

RESPECTO A ESTE PUNTO Y DE ACUERDO A DOCUMENTALES PROPORCIONADOS Y EN EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA SE HACE CONSTAR QUE DE ACUERDO A FORMATO SEMARNAT-17-07 ANEXO 16.4 EN DONDE LA EMPRESA CALIDAD JAPONESA SE CATEGORIZA COMO PEQUEÑO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, POR UN TOTAL DE 8.3 TONELADAS ANUALES, POR LO QUE DE ACUERDO AL **VOLUMEN GENERADO DE RESIDUOS PELIGROSOS NO SE LE REQUIERE A LA EMPRESA VISITADA EL PLAN DE MANEJO REFERIDO EN ESTE PUNTO.**

16.-Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un **Seguro Ambiental**, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 46 fracción VII, 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como proporcionar copia simple del mismo, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

RESPECTO A ESTE PUNTO Y DE ACUERDO A DOCUMENTALES PROPORCIONADOS Y EN EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA SE HACE CONSTAR QUE DE ACUERDO A FORMATO SEMARNAT-17-07 ANEXO 16.4 EN DONDE LA EMPRESA CALIDAD JAPONESA SE CATEGORIZA COMO PEQUEÑO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, POR UN TOTAL DE 8.3 TONELADAS ANUALES, POR LO QUE DE ACUERDO AL **VOLUMEN GENERADO DE RESIDUOS PELIGROSOS NO SE LE REQUIERE A LA EMPRESA VISITADA EL SEGURO AMBIENTAL REFERIDO EN ESTE PUNTO.**

17.-Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NO SE OBSERVA A SIMPLE VISTA QUE, COMO RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE

RESIDUOS PELIGROSOS, HAN CAUSADO PERDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACIÓN O MODIFICACIÓN ADVERSOS Y MENSURABLES DE LOS HÁBITAT.

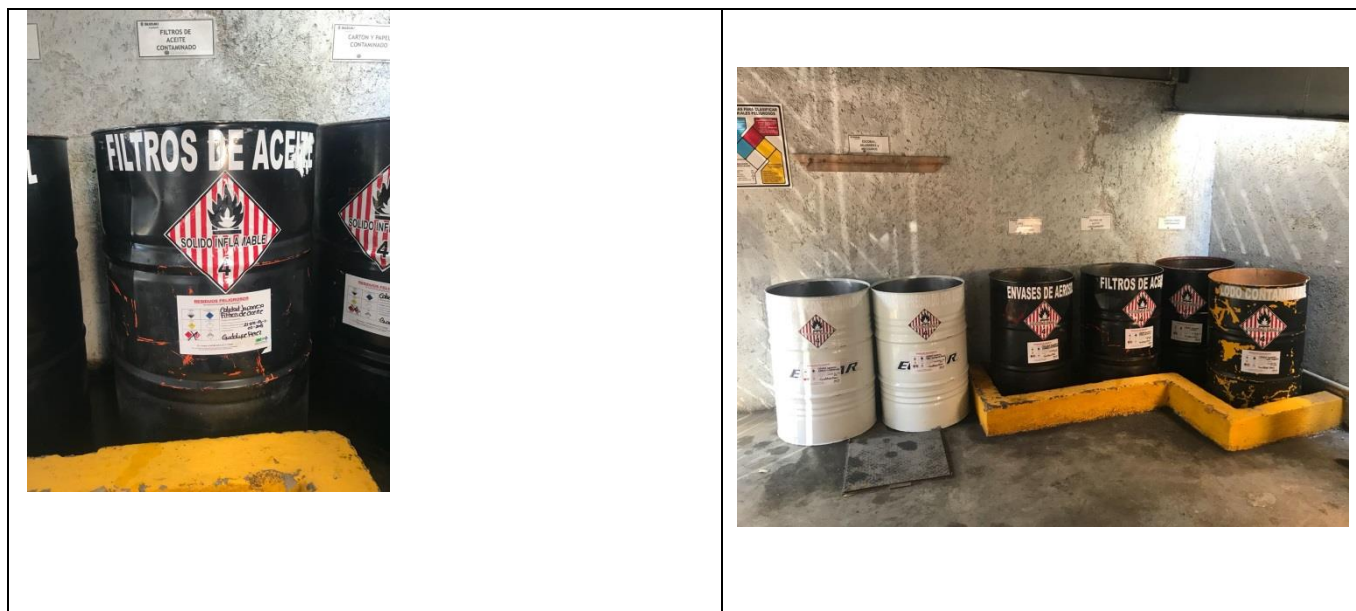
ASI MISMO DE ACUERDO AL ARTICULO 15 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE QUE DICE:

ARTICULO 15 FRACCION **IV.-** QUIEN REALICE OBRAS O ACTIVIDADES QUE AFECTEN O PUEDAN AFECTAR EL AMBIENTE, ESTÁ OBLIGADO A PREVENIR, MINIMIZAR O REPARAR LOS DAÑOS QUE CAUSE, ASÍ COMO A ASUMIR LOS COSTOS QUE DICHA AFECTACIÓN IMPLIQUE. ASIMISMO, DEBE INCENTIVARSE A QUIEN PROTEJA EL AMBIENTE Y APROVECHE DE MANERA SUSTENTABLE LOS RECURSOS NATURALES

AL RESPECTO AL PUNTO 17 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.2/2C.27.1.2/1388/18 DE FECHA 22 DE MAYO DEL 2018, Y CON REFERENCIA AL ARTICULO 15 FRACCION IV, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA, SE HACE DE CONOCIMIENTO EL CITADO ARTICULO, NO HABIENDO OBJECCION AL GUNA POR PARTE DE EL VISITADO.

ANEXO FOTOGRAFICO

	
ALMACEN DE RESIDUOS PELIGROSOS LETRERO ARRIBA A LAIZQUIERDA	EL AREA CORRESPONDIENTE A ESTOPA CONTAMINADA



OBSERVACIONES

Con respecto a las coordenadas geográficas, que fueron tomadas durante la visita de inspección, en el área de la empresa en la que se actúa, corresponde a las siguientes coordenadas: 19°02'48.4" LATITUD NORTE Y 98°06'17.1" LONGITUD OESTE las cuales se tomaron con el Geoposicionador marca GARMIN MODELO GPSmap propiedad de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con Datum WGS84, con precisión de 3 metros en esa área.

De lo anterior se advierte que de los hechos instrumentados en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0138/18**, iniciada el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, no incumple con los puntos a inspeccionar contenidos en la orden de **inspección** con numero de oficio PFPA/27.2/2C.27.1.2/1388/18 de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, en consecuencia no existen irregularidades u omisiones que puedan constituir violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en su Reglamento así como de las aplicables contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en consecuencia con fundamento en el artículo 57 fracciones I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente **CERRAR el presente asunto** haciendo del conocimiento al establecimiento denominado

, a través de su representante legal, que lo anterior es sin perjuicio de que esta autoridad realice nuevas visitas, con el objeto de inspeccionar y verificar el cumplimiento a las Normas Ambientales aplicables lo anterior con fundamento en los párrafos primero segundo tercero, cuarto quinto fracciones VII, VIII, XII, XIII y XIX del artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos

mil doce, así como por los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 62, 63 64, 65 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente: -----

R E S U E L V E-----

Primero.- En razón del contenido del considerando II de la presente resolución es procedente **CERRAR el presente asunto** haciendo del conocimiento al establecimiento denominado

, a través de su representante legal, que lo anterior es sin perjuicio de que esta autoridad realice nuevas visitas, con el objeto de inspeccionar y verificar el cumplimiento a las Normas Ambientales aplicables lo anterior con fundamento en los párrafos primero segundo tercero, cuarto, quinto fracciones VII, VIII XII, XIII y XIX del artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, así como por los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 62, 63 64, 65 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo por rotulón o listas de esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con domicilio ubicado en la avenida 5 poniente número 1303 Edificio “Papillón”, quinto piso, Colonia Centro, en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido por el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, en términos del numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

Así lo resolvió y firma el Biólogo Mario Barrera Bojorges, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.